

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE INICIÓ EL DÍA 25 DE MAYO Y CONCLUYÓ EL DÍA 26 DE MAYO DE 2021**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veinte horas con cuarenta y dos minutos del día martes veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. -----

**Secretario:** En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy martes, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; Edgar Manuel Jiménez García, representante del Partido Acción Nacional; Elías Cortes López, representante del Partido Revolucionario Institucional; Jaime Álvarez Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Alfredo Sánchez Cruz, representante del Partido del Trabajo; Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Verde Ecologista de México; Geovany Vásquez Sagrero, representante del Partido MORENA y José Manuel Luis Vera, representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca.-

**Secretario:** Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales, y la representación de siete Partidos Políticos, por lo que declaro la existencia de cuórum legal.-----

**Consejero Presidente:** Habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las veintidós horas con dieciocho minutos de este martes veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día.-----

**Secretario:** Como proyecto de orden del día tenemos: **único**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-77/2021**, respecto del registro de la candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición “Va por Oaxaca”, en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (zona norte), en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/144/2021; y **proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-78/2021**, por el que se designa a la y el ciudadano integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.-----

**Consejero Presidente:** Señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente.-----

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)------

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que el proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**Consejero Presidente:** Continúe la Secretaría.-----

**Secretario:** Consejero Presidente, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados.-----

**Consejero presidente:** Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita.-----

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de

forma íntegra. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- - - - -  
Secretaría: Consejero Presidente, le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada. - - - - -

**Consejero presidente:** Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

**Secretario:** Como proyecto de orden del día tenemos: **único**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-77/2021**, respecto del registro de la candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición “Va por Oaxaca”, en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (zona norte), en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/144/2021; y **proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-78/2021**, por el que se designa a la y el ciudadano integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo. - - - - -

**Consejero Presidente:** Señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría, consulto a ustedes si alguien desea reservar algún proyecto de acuerdo. Tiene el uso de la voz la Consejera Carmelita Sibaja. - - - - -

La Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa y los representantes del Partido Revolucionario Institucional y MORENA reservan el Acuerdo IEEPCO-CG-77/2021. - - - - -

**Consejero Presidente:** Le pido a la Secretaría que someta a votación el proyecto de acuerdo que no fue reservado. - - - - -

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-78/2021, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? A favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-78/2021** ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se insertan íntegramente el acuerdo de referencia. - - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-78/2021, POR EL QUE SE DESIGNA A LA Y EL CIUDADANO INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Órganos Desconcentrados</b>	Consejos distritales y municipales electorales.
<b>Reglamento</b>	Reglamento para la designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

**ANTECEDENTES**

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.

- II.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IV.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- V.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI.** Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-07/2021, por el que se emitieron segundas convocatorias para integrar los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII.** Que con fecha veinticinco de febrero de los dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-17/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII.** Que con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- IX.** Que con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-22/2021, por el que se aprobaron las listas de reserva de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- X.** Que con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-23/2021, por el que se designó a las y los ciudadanos integrantes de los consejos distritales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XI.** Que con fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de diecinueve Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
- XII.** Que con fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2021, por el que se aprobó el dictamen que contiene las propuestas para la integración de cinco consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIII.** Que con fechas primero y veintiocho de marzo, uno, doce y dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdos IEEPCO-CG-23/2021, IEEPCO-CG-38/2021, IEEPCO-CG-54/2021, IEEPCO-CG-60/2021 e IEEPCO-CG-67/2021, designó a las y los ciudadanos integrantes de los consejos distritales y municipales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

- XIV.** Al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha recibido por conducto de la oficialía de partes del Instituto, dos renunciaciones, mismas que serán aceptadas a partir de la aprobación de este acuerdo y se desglosan enseguida:

<b>RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021</b>						
<b>No.</b>	<b>FECHA DE RENUNCIA</b>	<b>RECEPCIÓN OFICIALÍA DE PARTES</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>CABECERA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGOS</b>
1	19/05/2021	19/05/2021	16	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	ARREDONDO MENDEZ JORGE ISAAC	CONSEJERO PRESIDENTE
2	15/05/2021	20/05/2021	22	PINOTEPA DE DON LUIS	QUIROZ SANCHEZ RAFAEL	SECRETARIO

### **CONSIDERANDOS**

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que el Artículo 53, numeral 8 de la LIPEEO, establece que, en caso de ausencia temporal de la secretaría, sus funciones serán cubiertas por el Consejero Electoral que designe el Consejo Distrital o Municipal Electoral a propuesta de la Presidencia. Cuando sea definitiva, el Consejo General hará la designación correspondiente.
10. Que el Artículo 54, de la LIPEEO, menciona los requisitos que deben de satisfacer las personas aspirantes a la presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, y de las secretarías de los consejos distritales y municipales.
11. Que los Artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 18, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejeros Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejeros Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.
12. Que el artículo 4, numeral 1 del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
13. De conformidad con el Artículo 18 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.
14. Que toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de ciudadanas y ciudadanos designados mediante acuerdos números, IEEPCO-CG-21/2021, IEEPCO-CG-26/2021 e IEEPCO-CG-27/2021 del Consejo General, en virtud de expresar en ellos motivos personales, estados de salud y por así convenir a sus intereses, por lo que son consideradas como ausencias definitivas; en ese sentido, este Consejo General considera oportuno proceder a la sustitución de las y los ciudadanos antes mencionados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18, numerales 4, 5 y 6 del Reglamento.
15. En relación con lo anterior, este Consejo General, derivado de las ausencias definitivas de los ciudadanos referidos, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, es viable realizar los nombramientos correspondientes y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados, por lo que considera oportuno retomar el análisis y valoración de perfiles idóneos, realizado para proceder a la sustitución de las y los ciudadanos que renunciaron, al ejercicio de su cargo, incorporando en este procedimiento la posibilidad de proponer a las y los ciudadanos, para ocupar espacios vacantes en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.
16. Que este Consejo General realiza la ponderación de los perfiles para cubrir las vacantes derivadas de las renunciaciones presentadas, por lo que, las sustituciones se realizaron de conformidad con el reglamento, así como de los perfiles más aptos, atendiendo a los criterios de idoneidad para asumir el cargo y paridad de género, así como la experiencia en materia electoral, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas que integran los órganos desconcentrados.

17. Es importante precisar que toman en cuenta los perfiles que denotan mayor aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que son designados, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en las diferentes etapas de las entrevistas, así como las motivaciones de participación que expresaron en las mismas; y de forma relevante, fue tomado en consideración el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la pretensión de que cada funcionario o funcionaria a sustituir fuera reemplazada o reemplazado por uno o una de igual género, en la medida que la disposición de ciudadanas y ciudadanos, con la finalidad de preservar la integración de género originaria de cada órgano electoral, así como el factor de identidad de las y los integrantes.

#### SUSTITUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
FERNANDO SANTIAGO REYES	PRESIDENTE	JORGE ISAAC ARREDONDO MENDEZ

Este Consejo General estima la designación del Ciudadano **Fernando Santiago Reyes**, en el cargo que ocupaba el Ciudadano **Jorge Isaac Arredondo Méndez**, quien renunció al cargo de Presidente, por así convenir a sus intereses, la designación se efectúa siguiendo el orden de prelación. De conformidad con el artículo 18, numeral 5 del Reglamento.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PINOTEPA DE DON LUIS		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
MARGALUZ YOLANDA CRUZ HERNANDEZ	SECRETARIA	RAFAEL QUIROZ SANCHEZ

Este Consejo General estima la designación de la Ciudadana **Margaluz Yolanda Cruz Hernández**, en el cargo que ocupaba el Ciudadano **Rafael Quiroz Sánchez**, quien renunció al cargo de secretario, por motivos personales, la designación se efectúa siguiendo el orden de prelación. De conformidad con el artículo 18, numeral 6 del Reglamento.

18. Las propuestas de sustituciones respectivas, se dan de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LIPEEO; 18 del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto, así como en las Convocatorias emitidas para su integración, toda vez que las personas propuestas cumplen con los requisitos que el cargo requiere, ya que son Ciudadanas y un ciudadano Oaxaqueño, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados como candidatos y candidata a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que no han sido condenados por delito alguno.

Las personas propuestas participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y dieron cumplimiento a lo establecido en las Bases de las Convocatorias respectivas, ya que acreditaron en tiempo y forma los requisitos de registro, así como la acreditación de cada una de las etapas establecidas en las convocatorias.

En ese contexto, este Consejo General, estima que la ciudadana y el ciudadano que se designan mediante este Acuerdo, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con todos los requisitos establecidos el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; así como haber aprobado cada una de las etapas del procedimiento de la designación, así como el análisis de los requisitos de elegibilidad, por lo tanto, se estima que son las personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su Consejos Distrital y Municipal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; 4, 5 y 18 del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes ha renunciado a su cargo.

**SEGUNDO.** Comuníquense las designaciones a los Consejos Municipales Electorales objeto del presente Acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alehelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día veinticinco de mayo y concluyó el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Pasamos a la discusión del acuerdo IEEPCO-CG-77/2021. Tiene el uso de la voz la Consejera Carmelita Sibaja. - - - - -

**Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa:** la Consejera narra los antecedentes del presente acuerdo, respecto de lo ordenado por el TEEO. Comenta que el TEEO dictó una sentencia en el JDC/144, que refiere a la impugnación de una ciudadana que fue sustituida previo al registro de candidaturas de diputaciones; comenta que existe un plazo para el registro de candidaturas, en tanto el Instituto Electoral no se pronuncie, no hay candidaturas; previo a ello, se estuvo trabajando en materia de acciones afirmativas con los partidos políticos, por la relevancia que tiene para el registro de candidaturas, y para su debido cumplimiento. Previo al pronunciamiento del Consejo General respecto de registro de candidaturas, se hizo el requerimiento a los partidos políticos sobre qué les faltaba, entre ellos la coalición “Va por Oaxaca” que decidieron previo al registro de candidaturas, sustituir a una aspirante a propietaria para hacer los ajustes pertinentes, con ello se cumplió con las acciones afirmativas, y totalidad de las solicitudes de registro que estaban postulando. El Tribunal en la sentencia JDC/144 deja subsistente el registro de la ciudadana Verónica Delia López, como candidata propietaria a diputada local por el principio de mayoría relativa. El Instituto revisó los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida, quien los cumplió, y requirió al partido que la postuló para cumplir con la cuota joven, cosa que el

partido presentó. El Tribunal partió de la premisa falsa de que hubo una vulneración de derechos de la ciudadana, cuando se encontraba en un plazo donde no tenía registro. Posterior a ello el Tribunal indicó que este Instituto no ha cumplido con la sentencia, lo cual parte de la premisa falsa porque en ningún momento se ordenó registrar a la ciudadana. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz el representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

**Representante del Partido Revolucionario Institucional:** El representante comenta que el TEEO se está extralimitando en sus funciones en declarar procedente este incidente de ejecución de sentencia que da origen a este proyecto. La sentencia original motivaba que este Instituto se pronunciara respecto al registro de la ciudadana Verónica Delia, no ordenaba el registro; por lo tanto, fue cumplido por este Instituto, por lo anterior el representante comenta que el TEEO se excedió, y también lo hace al revocar el acuerdo IEEPCO-CG-64/2021, respecto del registro de la ciudadana que ya fue referida, y IEEPCO-CG-65/2021; que son acciones que no son parte de la sentencia principal. Por otro lado, el representante considera que el presente proyecto de acuerdo se mete en la vida interna de los partidos políticos que conforman la coalición “Va por Oaxaca”, porque pretende modificar un acuerdo donde la coalición ya había determinado sus acciones afirmativas, está vulnerando el derecho a ser votado, porque obliga a que una de las candidaturas de la referida coalición renuncie; vulnera el principio de legalidad porque solo se pueden hacer sustituciones por renuncia, según los plazos establecidos; revoca candidaturas que ya han quedado firmes, lo que no es posible. El representante propone que las renunciaciones debieron haberse hecho antes del seis de mayo y se está fuera de esos plazos, y que la coalición en mención tenga la oportunidad que en cualquiera de los distritos pudiera ajustar la postulación para cumplir con las acciones afirmativas, para postular las candidaturas en este proceso electoral. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz el representante del Partido MORENA. -----

**Representante del Partido MORENA:** El representante comenta que la Sala Regional Xalapa le ha concedido la razón respecto del asunto de Loma Bonita que se discutió en este Consejo General, lo que conlleva a una inequidad en la contienda. En el presente acuerdo no se está diciendo que va a pasar con todas las candidaturas de la coalición ya referida en intervenciones anteriores, porque no se está cumpliendo con la acción afirmativa, pregunta si se van a reservar sus candidaturas o se va a recesar la campaña. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional. --

**Representante del Partido Acción Nacional:** El representante comenta que el acuerdo 64 y 65, que revoca el TEEO, la coalición sí cumplió todas las acciones afirmativas, la mala decisión del Tribunal los deja en un estado de inequidad en la contienda. Las candidaturas ya están en campañas, no pueden estar pidiendo renunciaciones. Se suma a lo que comentó la Consejera Carmelita, y se suma a la propuesta que hace el representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz la Consejera Nayma Enríquez. -----

**Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada:** La Consejera da lectura a lo relativo de la sentencia JDC/144/2021, comenta que el Tribunal revocó el acuerdo IEEPCO-CG-45/2021, en relación a la ciudadana Anahí Reyes y Claudia Gris o María José Gris, dejó sin efecto el escrito de sustitución hecha por el representante del PAN, declaró la subsistencia de la solicitud de registro de Verónica Delia López, y pidió que el Instituto se pronunciara en un plazo de veinticuatro horas; en cumplimiento el IEEPCO aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-64/2021, la Consejera da lectura a su contenido, a su criterio se cumple con lo que el Tribunal ordenó, porque este Consejo General se pronunció sobre la solicitud de la actora; y debió haberse tenido por cumplida. En cuanto al incidente de ejecución de sentencia dictada por el TEEO, desde su punto de vista particular es contrario a derecho, porque en términos de la Ley del Sistema de los Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Oaxaca, el TEEO debe velar por el cumplimiento de sus determinaciones, acorde a la sentencia, sin modificar los efectos de la resolución; la Consejera da lectura a parte del contenido de la sentencia JDC/144/2021, comenta que se advierte que el Tribunal modifica su sentencia al ordenar a este Instituto que otorgue el registro a Verónica López, como candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local en Oaxaca norte. Por lo anterior, la consejera no comparte el incidente de la ejecutoria ordenada por el Tribunal. -----

**Consejero Presidente:** ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en primera ronda? (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz, permítanme hacer uso de la voz.

**Consejero Presidente:** El Consejero Presidente comenta que está de acuerdo con lo expresado por sus colegas Consejeras quienes ya mencionaron que ordenó el Tribunal y como se le dio cumplimiento; el Consejero hace una breve remembranza de lo que expresaron las Consejeras Carmelita y Nayma, comenta que el incumplimiento de sentencia dice claramente que se le otorgue el registro a la ciudadana Verónica López, también que verifique si la coalición cumple con las cuotas, en caso de no cumplir, que se le requiera para que cumpla, y que la coalición ajuste sus candidaturas de conformidad con los procedimientos legales correspondientes. Tienen razón los representantes del PRI y PAN, hay una lesión de derechos a los candidatos que formalmente ya fueron registrados, es lo que les está obligando a hacer la sentencia. No acompaña la sentencia del Tribunal porque parte de una premisa falaz, no se trataba de candidaturas, se trataba de una solicitud de registro de candidaturas. Se debió haber aplicado el procedimiento establecido en el 183 de la LIPEEO, cuyas acciones fueron realizadas por este Instituto; no comparte la argumentación acerca que del Instituto se metió en la vida intrapartidaria, porque es el mismo Tribunal el que lo está haciendo, con la sentencia de incumplimiento. Lo que ahora está ordenando el Tribunal es una retrotraída, otorgando la candidatura al distrito 14 y que se le requiera a la coalición que ajuste donde tenga que ajustar para cumplir con las cuotas. El Consejero Presidente finaliza su intervención comentando que votará a favor del proyecto porque es un cumplimiento de sentencia. -----

**Consejero Presidente:** ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en primera ronda? (nadie solicita el uso de la voz). En segunda ronda tiene el uso de la voz la Consejera Carmelita Sibaja Ochoa. -----

**Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa:** La Consejera comenta que suscribe lo expresado por la Consejera Nayma y el Consejero Presidente, así mismo anuncia un voto concurrente. La Consejera da lectura a una parte del acuerdo de cumplimiento de sentencia donde según el Tribunal el Instituto hizo mal; luego da lectura al artículo 18 de los lineamientos de paridad, el Tribunal parte de la premisa falsa, de que tuvieron que aplicar este artículo, cuando la literalidad de la norma se refiere a solicitudes de registro de candidaturas. En el presente acuerdo se está dando cumplimiento a lo que se ordena en el acuerdo, que es parte de la incongruencia del primer dictado del Tribunal con el acuerdo de cumplimiento de sentencia, el cual los lleva a este punto. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz en segunda ronda el Consejero Wilfrido Almaraz.-

**Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez:** El Consejero comenta que votará a favor del proyecto de acuerdo porque se trata de un cumplimiento de sentencia. La LIPEEO y los lineamientos de paridad señalan que antes de proceder al registro de una candidatura, están obligados a comprobar que se cumplan las acciones afirmativas previstas en la ley, es un requisito previo para que después el Consejo General otorgue el registro. Lo que ordena el Tribunal es que primero se registre la candidatura y después se revise si se cumplieron las acciones afirmativas; el Tribunal con esta sentencia e incidente está creando nuevas normas que van en sentido opuesto a lo que establecen los lineamientos y la ley electoral. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz en segunda ronda la Consejera Nayma Enríquez.-

**Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada:** La Consejera comenta que tal como lo advierte el Tribunal en la sentencia, para cumplir con las acciones afirmativas, van a tener bajar a alguien que sí había cumplido con los requisitos para el registro de su candidatura. La coalición tendrá que hacer un ajuste, que implica a las personas que ya están en campaña, a escasos días de la jornada electoral; destaca nuevamente lo que dice el Tribunal que no hicieron, pero que sí hicieron. Comenta que votará a favor del proyecto porque es un mandato jurisdiccional y pide a la Consejera Carmelita el poder suscribir su voto concurrente. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz el representante del partido MORENA. -----

**Representante del Partido MORENA:** El representante comenta que dos Consejeras y dos Consejeros anunciaron que votarán a favor, aunque no coincidan con el fondo del proyecto. Refiere lo que comentó el Consejero Wilfrido respecto del cumplimiento de las cuotas previo al registro, por otro lado, el otorgar el registro a la candidata que se señala en el acuerdo, dejará incompleta la cuota joven de la coalición. El representante hace la remembranza del cumplimiento de sentencia, mediante el cual se reservaron las candidaturas de su partido, y comenta que este podría ser un caso similar. Comenta que se está frente a un incumplimiento de la cuota joven de toda la coalición, entonces tendrían que recesar también las campañas de las candidaturas de la coalición en tanto cumplen con la cuota joven; sería grave que este Consejo no se pronuncie acerca de esa particularidad en el acuerdo, porque estaría permitiendo

la participación de los candidatos de una coalición que no están cumpliendo una acción afirmativa. Hace alusión a lo que pasó con el partido Fuerza por México. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional. --

**Representante del Partido Acción Nacional:** El representante comenta que no cabe el comentario que hace el representante de MORENA, porque en la sentencia no está establecido dicho punto, solo da un plazo. Comenta que las candidaturas en su momento cumplieron con los requisitos, sería violatorio a sus derechos el detener sus actividades que están haciendo. Comenta que están en una situación muy complicada, comparte los comentarios que hacen las Consejerías, no comparten el acuerdo de sentencia. Sería grave dejar sin participar a las candidaturas que están haciendo campaña. Comenta que darán cumplimiento a la sentencia. --

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática. -----

**Representante del Partido de la Revolución Democrática:** El representante comenta que, respecto del comentario de reservar las candidaturas de la coalición, ésta cumplió en forma en su momento, en el registro de solicitudes y con las cuotas afirmativas; se trata de un solo registro, no de afectar la campaña de todas las candidaturas de la coalición, es complicado que en este momento se haga una sustitución, apela al Consejo para contemplar la propuesta del representante del PRI. -----

**Consejero Presidente:** ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en segunda ronda? (nadie solicita el uso de la voz). Permítanme hacer el uso de la voz. -----

**Consejero Presidente:** El Consejero Presidente comenta que el Tribunal les pide que hagan las cosas al revés, otorgar primero el registro a la ciudadana ya mencionada, y después verificar el cumplimiento de las cuotas establecidas en los lineamientos de paridad y en la LIPEEO; aquí el Tribunal ocupa un argumento falaz, cuando la coalición sustituye a la ciudadana para poder cumplir con las cuotas, debió solicitarle su renuncia y dicha renuncia debió ser ratificada, esa es la queja de la ciudadana; este Instituto advirtió que no era necesaria la renuncia porque no era una candidata, y era parte de la vida intrapartidaria, tal como lo establece la LIPEEO. El Consejero comenta que votará a favor y anuncia un voto concurrente; sin embargo, comenta que el presente acuerdo está solicitando la renuncia y ratificación de la renuncia para hacer los ajustes respectivos, cuando la sentencia del Tribunal no lo pide, lo que pide es que se atengan al procedimiento del 183 de la LIPEEO. El Consejero Presidente propone que el ajuste que se le está pidiendo a la coalición sea en términos del 183 de la LIPEEO, como lo establece la sentencia que mandata el Tribunal. Finaliza su intervención comentando que el presente acuerdo es en cumplimiento a la sentencia del Tribunal, no está violentando ningún derecho, en todo caso sería la propia sentencia quien está violentando algún derecho. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz en segunda ronda el representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

**Representante del Partido Revolucionario Institucional:** El representante comenta que el cumplimiento de la sentencia se debe de cuidar para que no se vulneren los derechos político electorales del resto de las candidaturas, y en ese sentido fue la propuesta que hizo en su primera intervención; que los partidos políticos estén en la posibilidad de que, mediante sus procedimientos internos y el órgano de gobierno de la coalición, puedan realizar los ajustes necesarios, por ello la propuesta va en el sentido de que los movimientos que tengan que hacer no les solicite la renuncia correspondiente de las candidaturas y la posterior ratificación de las mismas, cosa que no se establece tampoco en la sentencia. -----

**Consejero Presidente:** ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en segunda ronda? (nadie solicita el uso de la voz). En tercera ronda tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz.-

**Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez:** El Consejero pide que se ajuste el resolutivo tercero del presente acuerdo al punto 6.2, primer párrafo de la resolución de Tribunal, para que sea exactamente lo que les ordena el Tribunal. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz en tercera ronda el representante del partido MORENA. -----

**Representante del Partido MORENA:** El representante insiste sobre el punto que puso en la mesa, y comenta que él no dijo que la sentencia ordena que se paren las campañas, comenta que es una consecuencia del cumplimiento de la sentencia; le permitirán a una coalición que no cumplió la cuota, que siga haciendo campaña. Es algo grave que para el cumplimiento de una sentencia se puedan vulnerar acciones afirmativas; para el cumplimiento de las sentencias en materia electoral se deben remover todos los obstáculos que haya para poder cumplirlas. Esas

cuarenta y ocho horas que tiene la coalición para hacer su ajuste, no podrían estar en campaña, sería consecuencia de esa sentencia, no por mandato de ella. -----

**Consejero Presidente:** ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en tercera ronda? (nadie solicita el uso de la voz). Permítanme hacer uso de la voz. -----

**Consejero Presidente:** El Consejero Presidente hace referencia al artículo 183 de la LIPEEO, el cual menciona que de no cumplir con las cuotas se deberá de requerir, en este caso a la coalición, en un plazo de cuarenta y ocho horas para que rectifique la solicitud de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo se hará una amonestación pública, de no cumplir con ello, se volverá a amonestar el Consejo General le requerirá en un plazo de veinticuatro horas haga la corrección; esto fue lo que se hizo con todos los partidos políticos previo al registro de sus candidaturas; pone como ejemplo lo que ocurrió con el Partido Fuerza por México. El representante de MORENA está adelantando un hecho, que en este momento está en vías de cumplimiento un proceso, en caso que no se cumpla, entonces se estará en otro supuesto que será analizado en otro momento. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz el representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

**Representante del Partido Revolucionario Institucional:** El representante comenta sobre el punto seis de la sentencia de la incidencia, donde se pide otorgar el registro a la ciudadana Verónica, y sobre el requerimiento a la coalición que en determinado momento no estaría cumpliendo, al no cumplirse fuera de las cuarenta y ocho horas, se estaría viendo otro supuesto apegado a la norma; pero la sentencia se tiene que cumplir. El otro punto es que en ninguna parte de la sentencia se está pidiendo previa renuncia para hacer las ratificaciones o los movimientos y sustituciones correspondientes que se está ordenando en esta sentencia. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz en tercera ronda la Consejera Nayma Enríquez.-

**Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada:** La Consejera comenta que en torno a lo que comparte el representante de MORENA, son dos supuestos distintos, en el caso de Fuerza por México todavía no se registraban sus candidaturas. -----

El representante de MORENA solicita hacerle una pregunta al Consejero Presidente, éste último la acepta. -----

**Representante del Partido MORENA:** El representante pregunta si el artículo 183, dentro de las etapas del proceso electoral en qué momento se aplica, ¿antes del inicio de las campañas?.-

**Consejero Presidente:** El Consejero Presidente advierte que es de conocimiento de toda la mesa que ese artículo 183 se aplica antes de otorgar los registros, sin embargo a ese momento retrotrae la sentencia del Tribunal en su incidente de ejecución de sentencia, cuando se dice que todo lo que deben hacer es a la luz del 183. Se tiene que aplicar después de otorgar el registro a la ciudadana del distrito 14. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz en tercera ronda la Consejera Zaira Hipólito. ---

**Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López:** La Consejera muestra su preocupación por las consecuencias del efecto de la sentencia que se ha referido en la sesión. Lo contenido en el presente acuerdo tiene que ver con lo que se les ordenó, no va más allá, ni se están excediendo en sus atribuciones; no es el IEEPCO quien impone situaciones, es el Tribunal. Finaliza su intervención anunciando un voto concurrente. -----

**Consejero Presidente:** ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en tercera ronda? (nadie solicita el uso de la voz). Le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente respecto de las propuestas que se hicieron en la mesa. -----

**Secretario:** El representante del PRI hace la propuesta de hacer una modificación para que en el acuerdo se considere que, para cumplir con la cuota joven, el ajuste pueda realizarse en cualquiera de los veinticinco distritos debido a que las renuncias debieron hacerse antes del mes de mayo. -----

El Consejero Presidente le da el uso de la voz al representante del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de reencauzar su propuesta. -----

**Representante del Partido Revolucionario Institucional:** Comenta que viene concatenada la primera intervención con la última, en el sentido de que se tiene que ajustar este acuerdo a la sentencia, de incidencia de ejecución de sentencia, porque considera que no se contiene en la sentencia la petición de una renuncia para efectos de hacer los movimientos que tengan que hacer en la universalidad de los veinticinco distritos para ajustar las cuotas. -----

**Consejero Presidente:** Le pido a la Secretaría que someta a consideración de la mesa las propuestas que hace el representante del PRI. -----

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse la propuesta que hace el representante del PRI, de considerar en el acuerdo que para cumplir con la cuota joven el ajuste pueda realizarse en cualquiera de los veinticinco distritos debido a que las renunciaciones debieron haberse hecho antes del seis de mayo; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (la Consejera Jessica levanta la mano) ¿En contra? (todas las Consejerías levantan la mano excepto la Consejera Jessica). Le informo Consejero Presidente que la propuesta no fue aprobada. -----

**Consejero Presidente:** Continúe la Secretaría. -----

El Consejero Almaraz pide el uso de la voz para hacer una precisión. -----

**Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez:** El Consejero comenta que el propone sumarse a la propuesta que hizo el Consejero Presidente en el sentido de ajustar los términos en el resolutivo tercero del acuerdo en los mismos términos del punto 6.2 de la resolución que les envía el Tribunal. -----

La Consejera Jessica Hernández pide el uso de la voz. -----

**Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García:** La Consejera comenta que también que implique la modificación en la página 10 de los considerandos, para eliminar el párrafo donde se señala que se deberán presentar las sustituciones y renunciaciones correspondientes sin dejar de lado las ratificaciones efectivas que deberán ser realizadas por este Instituto, a fin de que se elimine el penúltimo párrafo en la página 10 y corresponda a la modificación del punto tercero del acuerdo. -----

**Consejero Presidente:** Continúe la Secretaría. -----

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse la propuesta de modificación planteada, en el sentido de que se ajuste el acuerdo tercero al 6.2 del resolutivo del acuerdo plenario, impactando también en el penúltimo párrafo de la página 10 de los considerandos de este proyecto de acuerdo; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejerías levantan la mano, excepto la Consejera Carmelita) ¿En contra? (la Consejera Carmelita levanta la mano). Le informo Consejero Presidente que la propuesta fue aprobada. -----

**Consejero Presidente:** Continúe la Secretaría. -----

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse la propuesta que hace el representante de MORENA, para que se haga una modificación al acuerdo donde de acuerdo al criterio que ha emitido este Consejo General, considerar reservar las candidaturas de la coalición “Va por Oaxaca” respecto de los Distritos Electorales porque se está incumpliendo con la cuota joven; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (nadie levanta la mano) ¿por la negativa? (las Consejerías levantan la mano). Le informo Consejero Presidente que la propuesta no fue aprobada. -----

**Consejero Presidente:** Continúe la Secretaría. -----

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-77/2021, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor suscribiendo el voto concurrente de la Consejera Carmelita Sibaja; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor anunciando voto concurrente; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor y anunciando voto concurrente; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? A favor anunciando voto concurrente; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor y anuncio voto concurrente. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-77/2021** ha sido aprobado por unanimidad de votos, con los votos concurrentes de las Consejeras Nayma Enriquez, Carmelita Sibaja , Zaira Hipólito, así como del Consejero Alejandro Carrasco y el Consejero Presidente Gustavo Meixueiro . Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-77/2021, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADA POR LA COALICIÓN “VA POR OAXACA”, EN EL 14 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE), EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/144/2021.**

## ABREVIATURAS

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DEPPPyCI:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto.

## ANTECEDENTES

- I. Dentro del plazo comprendido del siete al veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, dentro de los que se encuentra la Coalición “Va por Oaxaca”, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.
- II. El veintitrés de abril del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo número IEPCO-CG-45/2021, por el que se registraron las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición y los partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.
- III. El trece de mayo del dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/144/2021, en la cual se determinó lo siguiente:

*“Primero. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

*Segundo. Se revoca el acuerdo número IEPCO-CG-45/2021, en lo que fue materia de impugnación, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.*

*Tercero. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria.”*
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General número IEPCO-CG-64/2021, se dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/144/2021; al no ser procedente el registro de la ciudadana Verónica Delia López Rivera, como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local

con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), se requirió a la coalición “Va por Oaxaca” para que dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la aprobación de dicho acuerdo, presentara la solicitud de registro correspondiente para que complete una fórmula de mujeres jóvenes en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte).

- V. A las once horas con veintiocho minutos del quince de mayo del dos mil veintiuno, la coalición “Va por Oaxaca”, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de la fórmula de mujeres jóvenes en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte).
- VI. Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto el Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral Local, mediante el cual dictan el incidente de ejecución de sentencia, conforme a lo siguiente:

#### ***“7. Acuerda***

***Primero.*** Este Tribunal es competente para resolver respecto a las cuestiones planteadas por las partes, de conformidad con el considerando 2, de la presente resolución.

***Segundo.*** Se declara ***fundado*** el incidente de ejecución de sentencia que se resuelve, conforme a lo expuesto en el considerando 5, de esta resolución.

***Tercero.*** Se ***requiere*** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dé cumplimiento tanto a la sentencia dictada en el presente asunto, como a lo ordenado en esta resolución, de conformidad con el considerando 6, de esta resolución.”

### **CONSIDERANDO**

#### **Competencia.**

1. Que el artículo 41, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que los artículos 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSE y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSE, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a Diputados, según los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.

**Cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el incidente de ejecución de sentencia.**

7. En términos de los artículos 1, 5, numeral 6, y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/144/2021.

Para ello, se transcribe la parte conducente del incidente de ejecución de sentencia aprobado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, conforme a lo siguiente:

***“6. Requerimiento.***

*En consecuencia, lo procedente es:*

*Revocar los acuerdos número IEEPCO-CG-64/2021 y IEEPCO-CG-65/2021, para efecto de requerir al Consejo General que, con fundamento en el artículo 186, de la LIPEEO, y 18, de los Lineamientos, proceda de la siguiente manera:*

*6.1 Al haber declarado que la solicitud de registro de la impetrante, como candidata a diputada local por el principio de Mayoría Relativa, por el 14 distrito electoral local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), cumple con lo dispuesto por el artículo 186, de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la convocatoria y los Lineamientos, **otorgue** el registro correspondiente a la ciudadana Verónica Delia López Rivera.*

*6.2 Al advertir que la Coalición denominada “Va por Oaxaca”, deja de dar cumplimiento a las acciones afirmativas implementadas por ese Consejo General, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021, **requiera** a dicha coalición para efecto de que rectifique sus candidaturas y determine (a través del procedimiento legal correspondiente, y de los órganos partidistas o de coalición correspondientes), lo procedente respecto a dicha rectificación y cumplimiento de las acciones afirmativas correspondientes.*

*Lo anterior, deberá realizarlo dentro del plazo que dicho Consejo General considere procedente, atendiendo indefectiblemente a lo avanzado del proceso electoral actual; plazo que comenzará a computarse a partir del momento en que quede debidamente notificado de la presente resolución.*

*Asimismo, dicho Consejo General deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente determinación, dentro del plazo de **seis horas** posteriores a que ello ocurra.*

***Apercíbase** a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General en cita que, de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con fundamento en el artículo 37, inciso b), de la Ley de Medios, **se les impondrá** como medio de apremio **una multa** por cien Unidades de Medida y Actualización, es decir, por la cantidad de **\$8,962.00 (Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, misma que resulta de multiplicar la cantidad de \$89.6, que es el valor actual de la UMA, por cien.”*

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado en la sentencia referida, este Consejo General debe otorgar el registro a Verónica Delia López Rivera, como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), postulada por la Coalición “Va por Oaxaca”.

#### **Elegibilidad de la candidatura.**

8. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, fracción IX y 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de registro de Verónica Delia López Rivera, como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), postulada por la Coalición “Va por Oaxaca”, así como la documentación anexa a la misma. De esta manera, la solicitud de registro de dicha candidatura, cumple con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la convocatoria y Lineamientos aplicables, pues señala la coalición que la postula, así como los siguientes datos:
  - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
  - b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;

- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se le postula, y
- g) En su caso, la carta que especifica los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

De igual forma, la solicitud de registro de candidatura de la ciudadana Verónica Delia López Rivera, como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), postulada por la Coalición “Va por Oaxaca”, se acompañó de la siguiente documentación:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible, y
- IV. En su caso, el original de la constancia de residencia que precisa la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en la solicitud de registro se manifiesta por escrito que la candidatura cuyo registro se solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

**Paridad de género y cuotas de acciones afirmativas.**

- 9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2 de la LIPEEO, las candidaturas de las diputaciones al Congreso a elegirse por el Principio de Mayoría Relativa, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, con la salvedad de que si la persona propietaria es del género masculino, su suplente puede ser del género femenino y se observará el principio de alternancia en cada bloque según sus segmentos de mayor y menor competitividad.
- 10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 182, párrafo 3 de la LIPEEO, en el caso que registren candidatos por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de candidatas mujeres, conforme a los lineamientos integrados por segmentos de mayor y menor competitividad que para tal efecto emita el Consejo General. En el caso que registren candidatas y candidatos por un total de distritos electorales que sea impar, se deberá garantizar la diferencia mínima porcentual.  
  
Se entenderá por alternancia de género el colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las fórmulas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas. El total de candidaturas registradas por ambos principios deberá guardar una relación paritaria. En caso de que el total de postulaciones por ambos principios sea impar, se deberá guardar la mínima diferencia porcentual.
- 11. Que el artículo 1 de los Lineamientos, establece que dicha reglamentación es de orden público, de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer las reglas que los partidos políticos y el Instituto habrá de observar para garantizar la inclusión participativa de

las mujeres en condiciones de igualdad en el registro de candidaturas. Esto en cualquier cargo de elección popular en el régimen de partidos políticos que se renueven en Procesos Electorales Ordinarios y en elecciones extraordinarias.

- 12.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos, en todo momento se garantizará el derecho de igualdad establecido en el artículo 4 de la CPEUM, así como los derechos de paridad y alternancia establecidos en el artículo 25, apartados A y B de la CPELSO; y los derechos dispuestos en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en la materia. Todos los órganos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido anteriormente.

De igual forma, el artículo 7 de los Lineamientos, establece que en el registro de candidaturas para las diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa se tendrá que cumplir con lo siguiente: los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género; tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer. En el caso que registren fórmulas de candidaturas, por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos y la mitad de candidatas y en caso que registren candidatas y candidatos por un total de distritos electorales que sea impar, se deberá garantizar la diferencia mínima porcentual.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos, el Instituto realizará la verificación de las postulaciones de los partidos políticos y coaliciones a través de una metodología que divida sus registros en segmentos de mayor y menor competitividad, con la finalidad de calificar los distritos de mayor competitividad y menor competitividad. El Consejo General analizará que los partidos y coaliciones presenten registros donde, de acuerdo con los resultados de la elección anterior, la posibilidad de alcanzar un puesto de representación popular por mujeres y hombres guarde una relación paritaria. En todos los casos se verificará que tengan esta relación por medio de las tablas de competitividad que este Instituto emitió para tal efecto.

- 13.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de fórmulas para las diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, deberán de garantizar la postulación de la ciudadanía indígena, afroamericana, con discapacidad, mayor de 60 años, y joven.

De la misma forma, establece que deberán de registrar cinco fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por un propietario o propietaria y una persona suplente, con autoadscripción indígena o afroamericana calificadas; una fórmula de candidatas y candidatos de personas con discapacidad permanente física o sensorial, compuesta por un propietario o propietaria y una persona suplente; una fórmula de candidatas y candidatos integrada por personas mayores de 60 años, compuesta por un propietario o propietaria y una persona suplente, y una fórmula de candidatas y candidatos compuesta por un propietario o propietaria y una persona suplente integrada por personas jóvenes. Si una persona se adscribe en más de una de las categorías señaladas, esto no será motivo de invalidar la candidatura.

- 14.** Que en el presente caso, la solicitud de registro de la ciudadana Verónica Delia López Rivera, como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), postulada por la Coalición “Va por Oaxaca”, cumple con la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y competitividad, lo

anterior toda vez que no se irrumpe con el análisis efectuado para tal efecto en el acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, así como el Anexo 2 que forma parte integral del citado acuerdo.

15. Que en lo referente a la solicitud de registro que por este acuerdo se analiza, respecto a las cuotas de acciones afirmativas, este Consejo General considera que la coalición “Va por Oaxaca” deja de cumplir con la cuota de una fórmula de personas jóvenes que están obligados a postular en la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

Esto es así, puesto que del Anexo 3 del Acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-45/2021, se desprende que la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, que fue registrada por la Coalición “Va por Oaxaca” en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), representa la fórmula de postulación de personas jóvenes.

Ahora bien, considerando que el Tribunal Electoral Local determinó que se otorgara el registro a la ciudadana Verónica Delia López Rivera, la ciudadana Giovana Anahí Moreno Reyes, regresa a su posición de suplente de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el 14 Distrito Electoral Local, con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), quedando integrada de la siguiente manera:

<b>DISTRITO 14 OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>EDAD</b>
<b>PROPIETARIA</b>	VERONICA DELIA LÓPEZ RIVERA	51
<b>SUPLENTE</b>	GIOVANA ANAHI MORENO REYES	25

Con base en lo anterior, la Coalición “Va por Oaxaca” no cumple con la fórmula de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, compuesta por personas jóvenes, conforme a lo establecido por el artículo 8, párrafo 4, de los Lineamientos de Género de este Instituto; en virtud de lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que la coalición señalada, cumpla con la cuota de jóvenes en las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, por lo que se le requiere a la coalición “Va por Oaxaca” para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, como lo señala el Tribunal Electoral Local: *“rectifique sus candidaturas y determine (a través del procedimiento legal correspondiente, y de los órganos partidistas o de coalición correspondientes), lo procedente respecto a dicha rectificación y cumplimiento de las acciones afirmativas correspondientes.”*

Cabe señalar que, en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la Coalición “Va por Oaxaca” deberá presentar las sustituciones y renunciaciones correspondientes, sin dejar a un lado las ratificaciones respectivas que deberán ser realizadas por este Instituto.

Por otra parte, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique al Tribunal Electoral Local el presente acuerdo, lo anterior para contemplar el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente JDC/144/2021.

Una vez presentada la documentación correspondiente, este Consejo General determinará respecto de la solicitud de registro de la fórmula de jóvenes que presente la coalición “Va por Oaxaca”, lo cual deberá ser notificado de manera inmediata por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, lo anterior para los efectos legales conducentes.

## **Boletas electorales.**

- 16.** Que el artículo 163 de la LIPEEO, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal, o los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 164, párrafo 1 de la LIPEEO, las boletas deberán obrar en poder de los consejos electorales que correspondan, quince días antes de la elección.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de que este Organismo cumpla con lo establecido en el artículo 164 de la LIPEEO y que las boletas electorales sean entregadas, este Consejo General considera pertinente que, el registro que es objeto del presente acuerdo, no pueden ser ya considerado para su inclusión en las boletas electorales.

Sin que dicho proceder vulnere los principios de certeza o de seguridad jurídica, dada la cercanía de la jornada electoral, puesto que, la misma ley prevé que ante un supuesto extraordinario, con puede ser la cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.

Además, la misma ley prevé que en ese supuesto, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General de este Instituto, o los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 7/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de texto y rubro siguiente:

***“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.- De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.”***

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPESL; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; 186 y 187 de la LIPEEO; 1; 3; 8; 9; 10; 11 y 16 de los Lineamientos, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local en la sentencia dictada en el expediente número JDC/144/2021, se emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa en el 14 Distrito Electoral Local, con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), postuladas por la Coalición “Va por Oaxaca”, para quedar de la siguiente manera:

DISTRITO 14 OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)	
CARGO	NOMBRE
PROPIETARIA	VERONICA DELIA LÓPEZ RIVERA
SUPLENTE	GIOVANA ANAHI MORENO REYES

**SEGUNDO.** Expídase la constancia correspondiente a la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa en el 14 Distrito Electoral Local, con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), postuladas por la Coalición “Va por Oaxaca”.

**TERCERO.** Se considera requerir a la coalición “Va por Oaxaca” para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, como lo señala el Tribunal Electoral Local: *“rectifique sus candidaturas y determine (a través del procedimiento legal correspondiente, y de los órganos partidistas o de coalición correspondientes), lo procedente respecto a dicha rectificación y cumplimiento de las acciones afirmativas correspondientes.”*; en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la Coalición “Va por Oaxaca” deberá presentar las sustituciones y renunciaciones correspondientes, sin dejar a un lado las ratificaciones respectivas que deberán ser realizadas por este Instituto.

**CUARTO.** Una vez presentada la documentación referida en el punto de Acuerdo que antecede, este Consejo General determinará respecto de la solicitud de registro de la fórmula de jóvenes que presente la coalición “Va por Oaxaca”, lo cual deberá ser notificado de manera inmediata por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, lo anterior para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Continúe la Secretaría. -----  
**Secretario:** Consejero Presidente le informo que se ha agotado el único punto en el orden del día. -----

**Consejero Presidente:** Habiéndose agotado el único punto en el orden del día, siendo las cero horas con dieciséis minutos, de este miércoles veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria que inició el día veinticinco de mayo y concluyó el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno siendo las cero horas con dieciséis minutos, constando de veintidós fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----DOY FE-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**